



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCION REGIONAL DE SAN MIGUEL



**INFORME
DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS,
EGRESOS, PROYECTOS Y AL CUMPLIMIENTO
DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE EN LA
MUNICIPALIDAD DE CALIFORNIA,
DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PERIODO
COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2017 AL
30 DE ABRIL DE 2018.**

SAN MIGUEL, 18 DE JUNIO DE 2019

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

INDICE



CONTENIDO	PÁGINA
1. PARRAFO INTRODUCTORIO -----	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN -----	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN -----	1
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS -----	2
5. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL -----	3
6. CONCLUSION DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL -----	12
7. RECOMENDACIONES -----	12
8. ANÁLISIS DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA -----	13
9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES -----	13
10. PARRAFO ACLARATORIO -----	14



**Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de California,
Departamento de Usulután
Presente.**

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 5 y 31 de la Ley de esta Corte y de conformidad a la Orden de Trabajo No. ORSM- 13/2019 de fecha 07 de febrero de 2019, hemos efectuado Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable en la Municipalidad de California, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 Objetivo General

Verificar la legalidad de los procedimientos y controles que la Municipalidad de California, Departamento de Usulután, ejecutó a través de sus funcionarios y empleados en la percepción y uso de los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable en la Municipalidad, en el período del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018.

2.2 Objetivos Específicos

- ✓ Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos legales de los Ingresos.
- ✓ Efectuar una evaluación de los procesos y control de las erogaciones en concepto de Remuneraciones, Adquisición de Bienes y Servicios e Inversión en Bienes Muebles e Inmuebles.
- ✓ Comprobar los procesos de Libre Gestión, Licitación y por Administración de los proyectos ejecutados.
- ✓ Realizar evaluación técnica de los proyectos de infraestructura.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Efectuamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable, verificando la documentación de soporte y los registros que amparan las operaciones de la Municipalidad de California,



Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018.

Y realizamos nuestro examen con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Información Presupuestaria

Presupuesto de Ingresos y Egresos del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018

Rubro	Ingresos	Presupuesto año 2017	Presupuesto del 01 de enero al 31 de abril de 2018*	Total
11	Impuestos	\$ 13,700.00	\$ 4,566.66	\$ 18,266.66
12	Tasas y Derechos	\$ 38,960.00	\$ 12,986.66	\$ 51,946.66
14	Ventas de Bienes Y Servicios	\$ 1,500.00	\$ 500.00	\$ 2,000.00
15	Ingresos Financieros y Otros	\$ 6,784.03	\$ 2,261.34	\$ 9,045.37
16	Transferencias Corrientes	\$ 132,400.32	\$ 44,444.44	\$ 176,844.76
22	Transferencias de Capital	\$ 397,200.72	\$ 133,333.24	\$ 530,533.96
32	Saldos de Años Anteriores	\$ 36,663.24	\$ 18,845.40	\$ 55,508.64
	Total ingresos	\$ 627,208.31	\$ 216,937.74	\$ 844,146.05

Rubro	Egresos	Presupuesto año 2017	Presupuesto del 01 de enero al 31 de abril de 2018*	Total
51	Remuneraciones	\$ 235,273.19	\$ 84,141.28	\$ 319,414.47
54	Adquisición de Bienes y Servicios	\$ 202,053.08	\$ 73,129.91	\$ 275,182.99
55	Gastos Financieros y Otros	\$ 139,950.22	\$ 42,136.83	\$ 182,087.05
56	Transferencias Corrientes	\$ 900.00	\$ 300.00	\$ 1,200.00
61	Inversiones en Activo Fijos	\$ 14,297.09	\$ 5,651.47	\$ 19,948.56
71	Amortización de Endeudamiento Público	\$ 34,558.55	\$ 11,519.52	\$ 46,078.07
72	Saldo Años Anteriores	\$ 176.18	\$ 58.73	\$ 234.91
	Total Egresos	\$ 627,208.31	\$ 216,937.74	\$ 844,146.05

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Ingresos

- ✓ Verificamos el depósito íntegro y oportuno de los ingresos a los diferentes fondos municipales.
- ✓ Comprobamos las disponibilidades bancarias al 30 de abril de 2018.
- ✓ Verificamos la aplicación correcta de tasas e impuestos municipales.
- ✓ Comprobamos el cumplimiento de los aspectos legales de los préstamos bancarios.
- ✓ Verificamos la venta y donación de bienes muebles e inmuebles.

Egresos

- ✓ Verificamos la legalidad de las planillas del personal permanente y eventual.
- ✓ Verificamos el traslado oportuno de los descuentos en planillas.



- ✓ Verificamos la legalidad de los procesos y pagos en la adquisición de bienes y servicios.
- ✓ Comprobamos la existencia de los bienes adquiridos.
- ✓ Comprobamos el uso adecuado de los recursos FODES.
- ✓ Comprobamos el uso adecuado de los recursos obtenidos a través de empréstitos.

Proyectos

- ✓ Comprobamos la existencia física de los proyectos ejecutados.
- ✓ Verificamos la legalidad de los procesos de libre gestión, licitación y administración.
- ✓ Verificamos la legalidad de la adjudicación y contratación de los proyectos.
- ✓ Verificamos la legalidad de los inmuebles en donde se edificaron proyectos.
- ✓ Realizamos evaluación técnica de los proyectos.

5. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL

5.1 TRANSFERENCIAS FINANCIERAS DEL FODES 75% A FODES 25%.

Comprobamos que el Concejo Municipal en el periodo examinado, autorizó a la Tesorera Municipal, para que realizara transferencias financieras de los recursos FODES 75% a los recursos FODES 25%, por la cantidad de \$38,165.22, los cuales al 30 de abril de 2018, no fueron reintegrados; según detalle:

DETALLE DE TRASLADOS AÑO 2017					
FECHA	DE	A	Concepto	N° de Cheque	Monto
17/03/2017	Cuenta FODES 75%	Traslado a cuenta FODES 25%	pago de retenciones pendientes de AFP CRECER	8133317	\$ 5,600.00
21/03/2017	Cuenta FODES 75%	Traslado a cuenta FODES 25%	pago de energía eléctrica, febrero 2017	8133337	\$ 2,851.68
18/04/2017	Cuenta FODES 75%	Traslado a cuenta FODES 25%	pago de recibo de energía eléctrica marzo 2017	8607149	\$ 2,844.04
22/05/2017	Cuenta FODES 75%	Traslado a cuenta FODES 25%	pago de energía eléctrica abril y mayo	8607204	\$ 4,349.70
04/07/2017	Cuenta FODES 75%	Traslado a cuenta FODES 25%	Pago de recibo de energía eléctrica, junio 2017	8607294	\$ 2,123.63
08/08/2017	Cuenta FODES 75%	Traslado a cuenta FODES 25%	Pago de recibo de energía eléctrica, julio 2017	8607347	\$ 1,959.87
13/09/2017	Cuenta FODES 75%	Traslado a cuenta FODES 25%	Pago de recibo de energía eléctrica agosto 2017	8607400	\$ 2,665.88
03/10/2017	Cuenta FODES 75%	Traslado a cuenta FODES 25%	Pago de recibo de energía eléctrica septiembre 2017	9082657	\$ 2,623.46
07/11/2018	Cuenta FODES 75%	Traslado a cuenta FODES 25%	Pago de recibo de energía eléctrica octubre 2017	9082704	\$ 2,203.66
12/12/2017	Cuenta FODES 75%	Traslado a cuenta FODES 25%	Pago de impuesto sobre la renta mes de enero 2017	9082759	\$ 200.00
22/12/2017	Cuenta FODES 75%	Traslado a cuenta FODES 25%	pago de salarios de empleados diciembre 2017	9082779	\$ 8,100.00
28/12/2017	Cuenta FODES 75%	Traslado a cuenta FODES 25%	pago de recibo de energía eléctrica diciembre 2017	9082799	\$ 2,643.30
TOTAL					\$ 38,165.22

El Art. 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Económico y Social de los Municipios, Establece: "Del desarrollo del saldo que resultare del Fondo para el



Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

De dicho 25%, los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 25% asignado para gastos de funcionamiento de cada municipio.

El Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal publicará mensualmente en dos periódicos de mayor circulación nacional, las asignaciones transferidas a los municipios.

El Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Económico y Social de los Municipios, Establece: “El 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio”.

Del 75% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de pre inversión. Se entenderán como gastos de Pre-inversión, para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: elaboración del Plan de Inversión del municipio; elaboración de carpetas técnicas; consultorías; publicación de carteles de licitación pública y privada.

Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderá conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó a la Tesorera Municipal, hacer las respectivas transferencias.

Al hacer este tipo de transferencias, se dejó de invertir en obras de desarrollo local y programas sociales, por realizar pagos administrativos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 14 de mayo de 2019, la administración manifestó lo siguiente: “A este numeral manifestamos no estar de acuerdo con los comentarios del equipo de auditores, ya que ellos manifiestan que con nuestros comentarios estamos aceptando la presunta deficiencia, cuando el caso es que explicamos que se han realizado préstamos internos de dichas cuentas, pero que posteriormente estos montos se irían reintegrando, desmentidos el caso de que se dejen de hacer obras de desarrollo local y programas



sociales, ya que siempre se están realizando, y que por la necesidad de contar con el servicio de energía eléctrica, y los fondos son escasos en el municipio, no existe otra manera que realizar dichos préstamos internos, no hemos violentado la normativa descrita, ya que los fondos prestados vuelven a la cuenta de donde salieron, cubriendo así el servicio básico de energía eléctrica”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios emitidos por el Concejo Municipal, se comprueba que la administración acepta que se han realizado transferencias de recursos FODES 75% a recursos FODES 25%, lo cual no está permitido según la normativa que regula dichos fondos, comprobando que a la fecha del examen no se ha realizado el reintegro de dichos fondos, por lo tanto esta deficiencia se mantiene.

5.2 CHEQUES EMITIDO SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE.

Comprobamos que durante el periodo de examen, la Tesorera Municipal emitió dos cheques, los cuales fueron pagados por el banco y estos no poseen documentación de soporte, por un monto de \$3,550.07, así:

No.	Proveedor según Voucher	A nombre de según microfilms del Banco	No. de Cuenta Bancaria	No. de Cheque	Monto del cheque
1	Taller Didea S.A de C.V	Tesorera Municipal	12510016235, Fondo Común	5438783	\$ 500.00
2	DEUSEM	Tesorera Municipal	100000-16000920, FODES 75%	8133235	\$ 3,050.07
				Total	\$ 3,550.07

El artículo 102, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido.”

El Art. 105 del Código Municipal, establece “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoria interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la corte de cuentas de la república.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones.



Los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrita del concejo municipal”.

El Art. 12 Inciso Cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

El Artículo 57, del Código Municipal, establece: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

La deficiencia la originó la Tesorera Municipal por haber efectuado pagos sin exigir la documentación de respaldo respectiva.

Esto da lugar a que se afecten los fondos municipales, por la cantidad de \$3,550.07.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Tesorera Municipal no emitió comentarios al respecto.

5.3 COTIZACIONES RETENIDAS A EMPLEADOS Y NO ENTERADAS.

Comprobamos que la Tesorera Municipal retuvo cotizaciones a empleados, las cuales no han sido enteradas a la Administradora de Fondos Para Pensiones (AFP CONFIA); por un monto de \$4,269.19 que incluye aporte laboral y patronal. Además verificamos que existen saldos pendientes de ejercicios anteriores que no se han enterado desde abril 2016 por el monto de \$ 2,212.75; siendo el total acumulado a la fecha de auditoria de \$6,481.94, según detalle:

Periodo	Aporte Laboral	Aporte Patronal	Total
De Abril a diciembre año 2016	\$ 1,075.92	\$ 1,136.83	\$ 2,212.75
Periodo Auditado			
De enero a diciembre 2017	\$ 1,545.22	\$ 1,666.01	\$ 3,211.23
De enero hasta abril 2018	\$ 511.35	\$ 546.61	\$ 1,057.96
Sub-Total	\$ 2,056.57	\$ 2,212.62	\$ 4,269.19
Total Saldo Acumulado al 30/04/2018	\$ 3,132.49	\$ 3,349.45	\$ 6,481.94

El Artículo 86, en el inciso primero, del Código Municipal, establece: “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos”.



El Artículo 118 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Los Tesoreros Institucionales y los Pagadores Auxiliares, estarán obligados a retener de los salarios mensuales, los descuentos ordenados por ley, como: el impuesto sobre la renta, las cotizaciones a favor de los sistemas de seguridad social y de pensiones, tales como INPEP, ISSS e IPSFA, las cuotas alimenticias solicitadas por la Procuraduría General de la República, a los embargos que ordenen los Jueces de la causa y los demás que provengan de compromisos adquiridos por los empleados y funcionarios estatales, con las instituciones y asociaciones legalmente facultadas para emitir orden de descuento.

Los descuentos deberán aplicarse en las respectivas planillas de salarios y remitir los valores retenidos a las cuentas de los beneficiarios, sin exceder los plazos que concede la Ley.

El Artículo 19, inciso primero y tercero de la Ley de Sistema de Ahorro para Pensiones establece: "Las cotizaciones establecidas en este Capítulo deberán ser declaradas y pagadas por el empleador, el trabajador independiente o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad, según corresponda, en la Institución Administradora en que se encuentre afiliado cada trabajador.

La declaración y pago deberán efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos, o a aquél en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso".

La deficiencia se originó debido a que la Tesorera Municipal no ha remitido las cotizaciones retenidas a la Administradora de Fondos para Pensiones (AFP CONFIA) y el Concejo Municipal por no exigir a la tesorera remitiera oportunamente dichos cotizaciones y aportaciones.

En consecuencia se ha originado incumplimiento legal y puede generar sanciones por no enterar las cotizaciones retenidas, además los empleados se ven afectados al momento de tramitar sus pensiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 14 de mayo de 2019, la Tesorera Municipal, manifiesta lo siguiente:

1. No estar de acuerdo con el análisis del equipo de Auditores de la Corte de Cuentas de la República, en la que se limitan únicamente a manifestar en el borrador de informe de auditoría que la deficiencia se origina debido a que la tesorera municipal no efectuó el pago de las retenciones en AFP confía; y en el apartado de los comentario de los auditores del mismo borrador de informe expresan que los comentarios emitidos por el concejo municipal y tesorera municipal confirman la deficiencia planteada y que ésta se mantiene, percibiendo que no realizaron un análisis profundo de la presunta deficiencia ya que existieron eventos que generaron la falta de pago de dichas retenciones en años anteriores en las cuales mi persona no fungía como tesorera municipal.
2. No se me toman en cuenta notas que evidencian la condición en que recibí la unidad de tesorera a partir del día 10 de febrero de 2017.



3. Me cuestionan periodos omisos del mes de abril de 2016 al mes de enero de 2017, donde no fungía como tesorera municipal.
4. En la unidad de tesorería municipal al 09 de febrero de 2017 no existía documentación de egresos, o la existencia de pagos pendientes.

Recibí la unidad de tesorería municipal a partir del día 10 de febrero de 2017 encontrándola en la situación descrita en el numeral 4 de ésta nota, por lo que comuniqué al Jefe de Recursos Humanos de ésta Municipalidad para que girara instrucciones a la tesorera que me antecedió para que pudiera hacerme entrega de toda la documentación referente a Tesorería Municipal, la cual en nota de fecha 10 de febrero de 2017 se le solicitó la información y en la que se describe presentar el detalle de pagos pendientes, se anexa nota girada a tesorera municipal al 09 de febrero de 2017 por parte de la unidad de Recursos Humanos”.

En vista de no recibir información alguna envié nota al Concejo Municipal en fecha 20 de febrero de 2017 en la que detallo la ausencia de documentación y que dicha información ya había sido solicitada por el Jefe de Recursos Humanos sin obtener respuesta alguna, anexo nota de fecha 20 de febrero de 2017, dirigida al Concejo Municipal.

En fecha 21 de junio de 2017 me hice presente a las oficinas administrativas de AFP Confía a solicitar información sobre las cotizaciones de algunos empleados afiliados a ella, en la cual ellos me manifestaron que existía una deuda por cotizaciones desde el mes de junio de 2014 a enero de 2017, por lo que solicité la elaboración de dichas planillas a partir de la fecha mencionada, se anexa nota con fecha 21 de junio de 2017, dirigida a AFP CONFIA, San Miguel. (Anexo 3).

Es de mencionar que el agente de AFP CONFIA me expresó en ese momento que para poder pagar las retenciones del mes de febrero de 2017 que ya correspondía a mi período era necesario pagar lo que estaba pendiente desde el mes de junio de 2014; por lo que solicité la elaboración de dichas planillas, solicito al equipo de Auditores de la corte de Cuentas de la República que indaguen sobre el procedimiento de pago de planillas de AFP CONFIA, en la cual no es posible pagar las retenciones del mes en curso cuando existen pagos pendientes de meses anteriores.

Por tal razón se comenzaron a pagar las planillas pendientes a partir de junio de 2014, se anexan pagos de dichas planillas (anexo 4).

En nota de fecha 23 de junio de 2017 comuniqué al Concejo Municipal la documentación de respaldo que generé y trámites que realicé como tesorera municipal interna del 10 de febrero al 23 de junio de 2017, en la que se inició el proceso de elaboración de planillas complementarias por retenciones efectuadas a algunos empleados que cotizan en AFP CONFIA, del período de junio de 2014 a enero de 2017. (Anexo 5).

Por todo lo expuesto anteriormente pido se me tome en consideración las pruebas documentales anexas, aclarando que no se actuó con negligencia u omisión de responsabilidad, ya que gestioné ante la entidad correspondiente para cancelar las deudas pendientes de años anteriores.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El monto señalado a la Tesorera y Concejo Municipal es de \$4,269.19, que corresponde al periodo de actuación de febrero a diciembre de 2017 y de enero a abril de 2018, donde

es evidente la falta de pagos de las aportaciones y cotizaciones, independientemente de las causas que lo originaron la Municipalidad debe garantizar dichos pagos en beneficio de los empleados, por lo que consideramos que los comentarios emitidos por el Concejo Municipal y Tesorera confirman el atraso en el pago de las cotizaciones y aportaciones de los empleados afiliados a la AFP CONFIA, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

5.4 PAGO DE SALARIOS A REGIDORES SUPLENTE.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó el pago de salario mensual como Jefe de Personal al Primer Regidor Suplente por el monto de \$440.77 y como Doctor de la Unidad de Salud de California al Cuarto Regidor Suplente por el monto de \$400.00; sin embargo, en las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal tanto del año 2017 y 2018, se establece que el monto de Dieta por cada sesión para los Regidores Suplentes es de \$ 200.00; por lo tanto, se han realizado pago de más por el monto de \$7,052.32, según detalle:

Fondos	Cargo	Concepto	Monto Devengado	Monto que debió devengar (Dieta)	Monto Pagado de Más
FODES 25%	Primer Regidor Suplente	Pago de salario del como Jefe de Personal de enero 2017 al 30 de abril de 2018.	\$ 7,052.32	\$ 3,200.00	\$3,852.32
FODES 75%	Cuarto Regidor Suplente	Pago de salario como Doctor de la Unidad de Salud de California, Usulután de enero de 2017 al 30 de abril 2018.	\$ 6,400.00	\$ 3,200.00	\$3,200.00
		Total	\$ 13,452.32	\$6,400.00	\$7,052.32

El Artículo 46, inciso primero del Código Municipal, establece: “Los Regidores, propietarios y suplentes, devengarán una remuneración por cada una de las sesiones previamente convocadas a las que asistan, las cuales no podrán exceder de cuatro al mes y cuyo valor será fijado por el Concejo de acuerdo a la capacidad económica del Municipio. Al monto que resulte de la remuneración mensual indicada deberá efectuarse los descuentos correspondientes al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Sistema de Ahorro para Pensiones e Impuesto sobre la Renta”.

El Artículo 6 de las Disposiciones Generales del Presupuesto año 2017 y 2018 de la Municipalidad de California, Departamento de Usulután, establece: “Los Regidores, propietarios y suplentes que asistan a las sesiones del Concejo para las cuales hayan sido convocados, tendrán derecho al pago de dietas. Los Regidores propietarios se les asignan \$ 300.00 y a los suplentes \$ 200.00 dólares por sesión, siendo en ambos casos el número de sesiones a pagar hasta un máximo de Dos al mes.

Para tener derecho al cobro de dietas, es preciso que los Regidores, propietarios y el Síndico Municipal permanezcan todo el tiempo que dure la sesión a la que fuere convocado”.



La deficiencia la originó el Concejo Municipal al autorizar el pago de salarios a Regidores Suplentes.

Lo que origina que se efectúen pagos indebidos y se afecten los recursos municipales por el monto de \$7,052.32.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 14 de mayo de 2019, la administración manifestó lo siguiente: “No consideramos que sea un pago indebido como lo establece el equipo de auditores, ya que por sus servicios prestados recibieron una remuneración, la razón de hacerlo se debió a que la población de California, carece de servicio básico en cuenta a la atención a la salud, es así que se aprobó mediante la ayuda del cuarto regidor suplente, quien es Médico de profesión apoyar a la unidad de salud, igualmente no consideramos violar lo establecido en la base legal que agregan ya que esta, tampoco asegura que prohíba a que un Regidor renuncie a su dieta y pueda prestar sus servicios a tiempo completo recibiendo una remuneración”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal, no contribuyen a superar la observación planteada, sino que confirman el pago de salarios a regidores suplentes, además no se cuestiona el hecho de la asistencia a las sesiones ni a que no tenga voto en dichas sesiones; sino el pago de salarios ya que ninguna normativa legal establece que los regidores suplentes deberán recibir salarios ni a ser nombrados como empleados a excepción del Alcalde y Síndico Municipal, debido a que a que el Art.46 del Código Municipal, establece que los Regidores, propietarios y suplentes, devengarán una remuneración por cada una de las sesiones previamente convocadas a las que asistan; por lo tanto la deficiencia se mantiene.

5.5 FALTA LIQUIDACIÓN DE APORTES ECONÓMICOS ENTREGADO A CLUBES DEPORTIVOS.

Comprobamos que la Municipalidad no exigió la liquidación de los aportes económicos otorgados a los Clubes de Deportivo California y al Club Deportivo X-9 por un monto de \$4,666.00, según detalle:

No.	Fecha	Concepto	Beneficiario	Cheque	Valor
1	31-07-2017	Aporte a Club Deportivo X-9 para pago de avales para inscripción de jugadores	Elmer Enmanuel Orellana Flores	8607344	\$ 100.00
2	31-07-2017	Aporte a económico a Club Deportivo California para pago de transferencias y certificaciones de contratos	Francisco Javier Arévalo Martínez	8607342	\$ 65.00
3	28-07-2017	Aporte a económico a Club Deportivo California para pago de transporte de traslado de equipos.	Francisco Javier Arévalo Martínez	8607324	\$ 700.00



No.	Fecha	Concepto	Beneficiario	Cheque	Valor
6	26-09-2017	Aporte a económico a Club Deportivo California para pago de transporte por traslado de equipos.	Francisco Javier Arévalo Martínez	8607425	\$ 1,000.00
7	29-09-2017	Aporte a Club Deportivo X-9 para pago de transporte de equipos.	Elmer Enmanuel Orellana Flores	9082652	\$ 78.00
11	28-11-2017	Aporte a económico a Club Deportivo California para pago de transporte de equipos.	Francisco Javier Arévalo Martínez	9082732	\$ 635.00
15	02-05-2017	Aporte a económico a Club Deportivo California para pago de transporte de equipos.	Francisco Javier Arévalo Martínez	8607176	\$ 900.00
17	07-03-2017	Aporte a económico a Club Deportivo California para pago de arbitraje.	Francisco Javier Arévalo Martínez	8133308	\$ 170.00
18	17-02-2017	Aporte a económico a Club Deportivo California para pago de transporte de equipos.	Francisco Javier Arévalo Martínez	8133267	\$ 800.00
19	05-01-2017	Aporte a económico a Club Deportivo X-9 para pago de refrigerios.	Elmer Manuel Orellana Flores	8133227	\$ 218.00
Total					\$ 4,666.00

El Art. 105 del Código Municipal, establece “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la corte de cuentas de la república.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones.

Los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrita del concejo municipal”.

El Art. 12 Inciso Cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

El Art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece “Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo.”

El Art. 58 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece “Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos.”



La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó a la Tesorera Municipal realizar de aportes económicos, y la Tesorera no exigió la liquidación de los fondos entregados a los Clubes de Deportivo California y al Club Deportivo X-9.

En consecuencia al no liquidarse los fondos entregados a los clubes deportivos, se corre el riesgo de que los fondos no hayan sido utilizados en los fines previstos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota de fecha 26 de marzo de 2019, suscrita por la Tesorera Municipal, establece “El Concejo Municipal en funciones en ese periodo aprobó mediante acuerdo Municipal, que el control del área del deporte en general lo llevaría, el primer regidor suplente. esto lo establece el acuerdo número once, del acta de reunión de Concejo número uno de fecha tres de enero del año dos mil diecisiete que se anexa (anexo 10), y en acuerdo Municipal número quince del acta de reunión de Concejo número uno de fecha tres de enero de dos mil diecisiete, el Concejo Municipal aprobó que debía de haber un responsable de manejar los fondos para el pago de Escuelita de Fútbol, Club Deportivo California, y Club deportivo X9, los cuales debían ser sustentados con recibos de pagos, y nombran a las personas que serían responsables de dichos controles, en el cual el ordenador de pagos sería el señor primer regidor suplente se anexa acuerdo municipal, (anexo 11), por lo que las liquidaciones correspondían al señor Primer Regidor Suplente, menciono que parte de mis controles, me cercioraba que la información que presentaran fuera fiel, considerada como documento o comprobante de egreso.”

De acuerdo a los comentarios y pruebas documentales anexas, considero que no he violentado ninguna normativa legal aplicable a la unidad de Tesorería Municipal y que durante mi gestión procuré dejar claras y entendibles todas las erogaciones efectuadas”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Tesorera confirman la deficiencia planteada, por lo tanto esta se mantiene.

6. CONCLUSION DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL

Al ejecutar los procedimientos de auditoría concluimos que la Municipalidad de California, Departamento de Usulután, ha realizado con legalidad los procedimientos y controles que ejecuta a través de sus funcionarios y empleados en la percepción y uso de los Ingresos, Egresos y Proyectos establecidos en el Presupuesto, durante el período del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, excepto por las deficiencias establecidas en este informe.

7. RECOMENDACIONES

No se emiten recomendaciones.

8. ANÁLISIS DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

Al analizar, los informes de Auditoría Interna proporcionados por el Auditor Interno de la Municipalidad de California Departamento de Usulután, contenidos en sus planes de trabajo 2017 y 2018, verificamos, que no se encontraron deficiencias para incluirse en el programa de examen, a excepción de un faltante por remesar por la cantidad de \$4,662.26 que comprende desde el año 2016 hasta el 09 de febrero de 2017; por lo que esta deficiencia fue retomada en la fase de examen.

Y con relación a las actividades a desarrollar en cada plan, verificamos que fueron cumplidas por parte del Auditor Interno.

De igual forma verificamos que la Municipalidad no contrató los servicios de Auditoría Externa

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

Realizamos seguimiento a las recomendaciones del último informe emitido por la Corte de Cuentas de la República, el cual corresponde al Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos en la Municipalidad de California, Departamento de Usulután, por el período comprendido del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016, obteniendo los siguientes resultados:

No.	Recomendación	Acciones Realizadas por la Administración	Grado de Cumplimiento
1.	Girar instrucciones al Jefe de la UACI, Tesorera Municipal y el Contador Municipal, para que liquiden financieramente y contablemente los proyectos al 31 de diciembre 2016.	En nota de fecha 13 de marzo de 2019, el Concejo Municipal, manifiesta: "Los proyectos del año 2016, fueron liquidados financieramente, se anexa muestra de proyectos liquidados (Anexo 01)."	En los anexos no proporcionan documentación de haber girado instrucciones al Jefe de la UACI, Tesorera y Contador Municipal, ni Comprobantes contables de las liquidaciones de los proyectos. Recomendación Cumplida.
2.	Girar instrucciones a la Tesorera Municipal, a fin de que remita en el tiempo estipulado en la normativa, las retenciones efectuadas a empleados Municipales en planillas, por cotizaciones del ISSS y AFP'S; así como también en lo que corresponde al aporte patronal.	En nota de fecha 13 de marzo de 2019, el Concejo Municipal, manifiesta: "Los pagos se han realizado en el lapso de tiempo establecido de las cotizaciones de empleados según detalle de planillas de empleados, de las cotizaciones del ISSS y AFP'S; se anexa muestra de planillas de ISSS y AFP'S (Anexo 02)."-	En los anexos no proporcionan documentación de haber girado instrucciones a la Tesorera Municipal. Además en la documentación no anexan evidencia de haber remitido en el tiempo estipulado en la normativa de las retenciones efectuadas a empleados Municipales en planillas a la AFP CONFIA, y en los resultados de la Auditoria se realizó Comunicación Preliminar de Cotizaciones retenidas a empleados y no enteradas. Recomendación Cumplida.
3.	Girar instrucciones a la Tesorera Municipal, para que entere de forma oportuna a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, las retenciones del impuesto sobre la renta realizado a los empleados municipales permanentes y eventuales.	En nota de fecha 13 de marzo de 2019, el Concejo Municipal, manifiesta: "Se han enterado los montos, en concepto de Impuesto sobre la Renta de empleados tanto los permanentes como eventuales en el tiempo establecido para hacerlo. Se anexa muestra de formularios F14, que muestran las retenciones enteradas a la Dirección General de	Se verificó la documentación proporcionada, y el en desarrollo de la auditoría, se verificó que la retención del Impuesto sobre la Renta del mes de marzo 2017 se realizó en el mes siguiente. Recomendación Cumplida.

No.	Recomendación	Acciones Realizadas por la Administración	Grado de Cumplimiento
		Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda (Anexo 03)".-	
4.	Diseñar controles efectivos para que la Tesorera Municipal, archive adecuadamente los legajos mensuales de los recibos de Fórmula 1-I-SAM utilizados.	Tesorería Municipal, lleva el control de recibos de fórmulas 1-ISAM, en legajos por mes se anexa muestra de portadas de archivos, (anexo 04)".-	El Concejo Municipal, no ha diseñado controles; sin embargo al revisar la documentación de la unidad de Tesorería verificamos que se llevan cortes de caja sobre las realizaciones de recibos; libro de especies, y los legajos están archivados con identificación de la fecha, correlatividad, recibos anulados. Recomendación Cumplida.

10. PARRAFO ACLARATORIO

Este Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable en la Municipalidad de California, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, por lo que no se emite opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal de California y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 18 de junio de 2019

DIOS UNION LIBERTAD



Dirección Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República



393

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas con treinta y dos minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno.

El presente Juicio de Cuentas **CAM-V-JC-017-2019**, ha sido diligenciado con base al **Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable en la Municipalidad de California, departamento de Usulután, durante el período comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete al treinta de abril de dos mil dieciocho**, realizado por Dirección Regional de San Miguel de esta Corte, contra los señores: **Gregorio Arnulfo Morales Cosme**, Alcalde; **José Ramón Martínez Luna**, Síndico Municipal; **José Humberto Acevedo**, Primer Regidor; **Rudys Atilio Benítez Turcios**, Segundo Regidor; **Génesis Melany Ordoñez Pastor**, Tesorera Municipal del uno de enero al nueve de febrero del año dos mil diecisiete y **Sara Haideé Flores Guevara**, Tesorera Municipal del diez de febrero del dos mil diecisiete al treinta de abril del año dos mil dieciocho.

Han intervenido en esta Instancia: Licenciada **María de Los Ángeles Lemus de Alvarado**, como Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; Licenciada **Luz de María Arabia Tenorio**, en representación de la señora Procuradora General de la República, en su calidad de Defensora Pública de los Derecho Reales y Personales de la señora **Génesis Melany Ordoñez Pastor** y los servidores actuantes: **Gregorio Arnulfo Morales Cosme**, **José Ramón Martínez Luna**, **José Humberto Acevedo**, **Rudys Atilio Benítez Turcios** y **Sara Haideé Flores Guevara**.

Siendo el objeto de este Juicio de Cuentas, la atribución de Responsabilidad Administrativa en el Reparó Uno y Responsabilidad Patrimonial y Administrativa en los Reparos: Dos, Tres, Cuatro y Cinco, contra los servidores anteriormente relacionados, consignados en el Pliego de Reparos que corre agregado de fs. 34 a fs. 39 ambos vuelto.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y CONSIDERANDO:

- I. Que con fecha veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, esta Cámara recibió el Informe de Examen Especial antes relacionado, proveniente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se analizó para iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, se dio por recibido a través de auto agregado a fs. 24 frente, habiendo sido notificado al Fiscal General de la República a fs. 41 frente, todo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que a fs. 43 fte. y vto., se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **María de los Ángeles Lemus de Alvarado**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal



General de la República, adjuntando la credencial y a quien se le tuvo por parte en el carácter que comparece de fs. 374 vto. a fs. 375 fte., todo de conformidad al Artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 del mismo cuerpo legal, esta Cámara a las catorce horas y treinta minutos del día nueve de septiembre del año dos mil diecinueve, emitió el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-017-2019**, agregado de fs. 34 a fs. 39 ambos vuelto, en el que se ordena el emplazamiento de las personas mencionadas en el preámbulo de la presente Sentencia, concediéndole el plazo legal de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre los reparos atribuidos en su contra; en consecuencia, de fs. 51 a fs. 52 ambos fte., consta el escrito presentado por los señores: **Gregorio Arnulfo Morales Cosme, José Ramón Martínez Luna, José Humberto Acevedo y Rudys Atilio Benítez Turcios**; de fs. 205 fte. a fs. 206 vto., por la señora **Sara Haideé Flores Guevara** y a fs. 373 fte. por la Licenciada **Luz De María Arabia Tenorio**, en representación de la señora Procuradora General de la República, en su calidad de Defensora Pública de los Derecho Reales y Personales de la señora **Génesis Melany Ordoñez Pastor**.

II. ALEGACIONES DE LOS SERVIDORES ACTUANTES:

REPARO UNO: “TRANSFERENCIAS FINANCIERAS DEL FODES 75% A FODES 25%”

(Responsabilidad Administrativa), atribuido a los señores: **Gregorio Arnulfo Morales Cosme**, Alcalde; **José Ramón Martínez Luna**, Síndico Municipal; **José Humberto Acevedo**, Primer Regidor y **Rudys Atilio Benítez Turcios**, Segundo Regidor. Quienes expresaron: *“...Por las insuficiencias de fondos y la necesidad de cubrir servicios básicos y obligaciones, la municipalidad se ve en la obligación de efectuar estos préstamos internos, pero que estos son reintegrados posteriormente mediante cuotas, se anexan cuadro detalle de los reintegros efectuados, y los estados de cuenta del banco en donde se visualiza el depósito realizado...”*.

REPARO DOS (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial) “CHEQUES EMITIDOS SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE”

, atribuido a la señora: **Génesis Melany Ordoñez Pastor**, Tesorera Municipal del uno de enero al nueve de febrero del año dos mil diecisiete. No emitió alegatos, ni se pronunció al respecto.

REPARO TRES (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial) “COTIZACIONES RETENIDAS A EMPLEADOS Y NO ENTERADAS”

, atribuido a los señores: **Gregorio Arnulfo Morales Cosme**, Alcalde; **José Ramón Martínez Luna**, Síndico Municipal; **José Humberto Acevedo**, Primer Regidor; **Rudys Atilio Benítez Turcios**, Segundo Regidor y **Sara Haideé Flores Guevara**, Tesorera Municipal del diez de febrero del dos mil diecisiete al treinta de abril del año dos mil dieciocho. Los primeros cuatro ejercieron su derecho de audiencia y defensa expresando: *“...En fecha 21 de junio de 2017, efectuamos convenio de pago con AFP CONFIA, de las cotizaciones pendientes de enterar, el cual en la misma fecha se elaboraron las planillas complementarias pendiente de pago, el cual presentamos detalle de los pagos efectuados según convenio, se anexa cuadro detalle y copias*



394

certificadas de los pagos efectuados...". La Servidora Flores Guevara expresó "...Recibí la unidad de Tesorería Municipal a partir del día 10 de febrero de 2017, el cual no se me hizo entrega del estado en que quedaba la Unidad, por lo que comuniqué al Jefe de Recursos Humanos de ésta Municipalidad para que girara instrucciones a la Tesorera que me antecedió para que pudiera hacerme entrega de toda la documentación referente a saldos bancarios, papelería, especies municipales, chequeras, cuentas y obligaciones pendientes de pagar, la cual en nota de fecha 10 de febrero de 2017 se le solicitó la información y en la que se describe presentar el detalle de pagos pendientes, se anexa nota dirigida a tesorera municipal al 10 de febrero de 2017 por parte de la unidad de Recursos Humanos...En vista de no recibir información alguna, envié nota al Concejo Municipal en fecha 20 de febrero de 2017, dirigida a Concejo Municipal... En fecha 21 de junio de 2017 me hice presente a las oficinas administrativas de AFP Confía a solicitar información sobre las cotizaciones de algunos empleados afiliados a ella, ya que me correspondía realizar el pago de la planilla de enero de 2017, la cual el agente de AFP CONFIA me manifestó que existían periodos omisos por cotizaciones desde el mes de junio 2014 a enero de 2017, por lo que solicité la elaboración de dichas planillas a partir de la fecha mencionada, se anexa nota con fecha 21 de junio de 2017, dirigida a AFP CONFIA, San Miguel... Puede observarse que la Municipalidad no había cancelado 32 meses de cotizaciones desde el mes de junio 2014, hasta el mes de enero de 2017, a lo que aclaro la responsabilidad por no realizar dichos pagos corresponden a la Municipalidad como institución y a la Tesorera Municipal que fungió en esos periodos por su actuación. Verifiqué los Informes de Exámenes Especiales de la Corte de Cuentas de la República, de la Regional de Oriente San Miguel que efectuó a esta Municipalidad en los periodos... en los cuales manifiestan en el apartado **PROCEDIMIENTO DE AUDITORÍA APLICADOS**, que verificaron y analizaron documentos o evidencias obtenidas durante la investigación desarrollada, y que verificaron los pagos a las afp's, lo cual ningún informe hace referencia a periodos omisos o evidencia de algún hallazgo referente a que no se han enterado cotizaciones a AFP CONFIA. En nota de fecha 21 de junio de 2017 se realiza convenio de pago con AFP CONFIA, y que se solicita la elaboración de planillas complementarias por los periodos omisos a partir de junio de 2014 el cual se anexa cuadro de pagos y planillas elaboradas por AFP CONFIA, en fecha 21 de junio de 2017. Por todo lo expuesto anteriormente y a las pruebas presentadas no estoy de acuerdo con el comentario de la honorable cámara en la que expresan que la deficiencia se originó, debido a que la Tesorera Municipal no remitió las cotizaciones retenidas a la Administración de Fondos para Pensiones AFP CONFIA, cuando no era mi persona Tesorera en esos periodos, aclarar también que informé al Concejo de lo sucedido en su momento... Es de mencionar que el agente de AFP CONFIA me expresó en ese momento que para poder cancelar las retenciones del mes de febrero de 2017 que ya correspondía a mi periodo era necesario pagar lo que estaba pendiente desde el mes de junio de 2014; por lo que solicité la elaboración de dichas planillas, en el convenio de pago que se realizó con la Municipalidad de California departamento de Usulután,

394

394



y AFP CONFIA...”. **REPARO CUATRO (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial) “PAGO DE SALARIOS A REGIDORES SUPLENTE”**, atribuido a los señores: **Gregorio Arnulfo Morales Cosme**, Alcalde; **José Ramón Martínez Luna**, Síndico Municipal; **José Humberto Acevedo**, Primer Regidor; **Rudys Atilio Benítez Turcios**, Segundo Regidor, quienes alegaron: “...A este hallazgo manifestamos que: la Municipalidad de California departamento de Usulután, mantiene en el municipio el programa Apoyo a la Salud, ya que en la Unidad de Salud no hay asignado un médico por parte del Ministerio de Salud, la Municipalidad ha provisto un médico a la Unidad de Salud, pero la municipalidad no puede costear el pago real que un profesional en medicina debiera percibir por sus servicios, a lo que el cuarto regidor suplente, siendo médico de profesión, ha renunciado a su dieta, y se le reconoce un salario por su servicios en dicha Unidad de Salud, el cual está a tiempo completo seis días a la semana, atendiendo todos los problemas de salud que demanda la Ciudad de California, lo anterior es en base al artículo 4 numeral 5 y artículo 31 numeral 6 del Código Municipal en la que establecen que: compete a los Municipios la promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención de la salud y combate de enfermedades, y son obligaciones del Concejo contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico-social y a la recreación de la comunidad, de igual forma la municipalidad necesita el control del personal y de todo la carga administrativa, por lo que la persona idónea era el primer regidor suplente, conociendo sus capacidades, lo que también renunció a la dieta y se le reconoció un salario por estar a tiempo completo...”. **REPARO CINCO (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial) “FALTA LIQUIDACIÓN DE APORTES ECONÓMICOS ENTREGADO A CLUBES DEPORTIVOS”**, atribuido a los señores: **Gregorio Arnulfo Morales Cosme**, Alcalde; **José Ramón Martínez Luna**, Síndico Municipal; **José Humberto Acevedo**, Primer Regidor y **Rudys Atilio Benítez Turcios**, Segundo Regidor. No emitieron alegatos, ni se pronunciaron al respecto.

De fs. 374 vto. a fs. 375 fte., esta Cámara admitió los escritos presentados por los servidores actuantes, junto con la documentación anexa, concediéndole audiencia al Fiscal General de la República; en consecuencia, de fs. 383 a fs. 384 ambos fte., corre agregada la opinión fiscal vertida por la Licenciada **María de Los Ángeles Lemus de Alvarado**, por lo que de fs. 384 vto. a fs. 385 fte., se tuvo por evacuada la audiencia conferida y se ordenó pronunciar la Sentencia de mérito.

III. ALEGACIONES DE LA REPRESENTACIÓN FISCAL:

La Representación Fiscal, por medio de la Licenciada **María de Los Ángeles Lemus de Alvarado**, al emitir su opinión respecto a los reparos detallados, argumentó: “(...) En razón de lo expuesto, la representación fiscal considera que en el presente juicio de Cuentas se ha concedido la oportunidad procesal correspondiente a efecto de que los servidores ejerzan su



395

[Handwritten signature]

derecho de defensa y presente la prueba documental pertinente y valedera que les permita desvanecer los hallazgos determinados, para con ello transparentar su gestión. No obstante, en la intervención concedida estos confirman la existencia de la inobservancia que ha citado y detallado el equipo auditor, asimismo no han aportado prueba idónea y pertinente que desvanezca los reparos. Es importante concluir que como Defensor de los intereses del Estado en base al Art. 193 No. 1 de la Constitución, considero que los argumentos y documentos presentados no desvanecen los reparos, debido a que la Responsabilidad Administrativa deducida en cada uno de los reparos citados se deviene del incumplimiento a lo establecido, en la ley de la Corte de Cuentas de la República y normas aplicables a las Municipalidades, ya que la conducta señalada a los reparados es de inobservancia a la ley, que se adecua a los establecido en la Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República... agregando para el caso de los Reparos DOS, TRES, CUATRO y CINCO, con responsabilidad patrimonial el artículo 55, de la citada Ley... Por lo que el detrimento causado a la Municipalidad... se mantiene, por las razones antes expuestas, en conocimiento de ello solicito una sentencia condenatoria, en base al art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas...”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: De acuerdo a lo argumentado por los servidores actuantes, la opinión fiscal vertida y el análisis a la prueba documental, esta Cámara se pronuncia de la siguiente manera: **REPARO UNO “TRANSFERENCIAS FINANCIERAS DEL FODES 75% A FODES 25%” (Responsabilidad Administrativa)**, atribuido a los señores: **Gregorio Arnulfo Morales Cosme, José Ramón Martínez Luna, José Humberto Acevedo y Rudys Atilio Benítez Turcios**, consistente en que el Concejo Municipal autorizó a la Tesorera Municipal, para que realizara transferencias financieras de los recursos FODES 75% a los recursos FODES 25%, por la cantidad de \$38,165.22, los cuales, al 30 de abril de 2018, no fueron reintegrados; según detalle:

FECHA	DE	A	CONCEPTO	Nº DE CHEQUE	MONTO
17/3/2017	Cuenta FODES 75%	Traslado a cuenta FODES 25%	pago de retenciones pendientes de AFP CRECER	\$8,133,317.00	\$5,600.00
21/3/2017	Cuenta FODES 75%	Traslado a cuenta FODES 25%	pago de energía eléctrica, febrero 2017	8133337	\$2,851.68
18/4/2017	Cuenta FODES 75%	Traslado a cuenta FODES 25%	pago de recibo de energía eléctrica marzo 2017	8607149	\$2,844.04
22/5/2017	Cuenta FODES 75%	Traslado a cuenta FODES 25%	pago de energía eléctrica abril y mayo	8607204	\$4,349.70
4/7/2017	Cuenta FODES 75%	Traslado a cuenta FODES 25%	Pago de recibo de energía eléctrica, junio 2017	8607294	\$2,123.63
8/8/2017	Cuenta FODES 75%	Traslado a cuenta FODES 25%	Pago de recibo de energía eléctrica, julio 2017	8607347	\$1,959.87
13/9/2017	Cuenta FODES 75%	Traslado a cuenta FODES 25%	Pago de recibo de energía eléctrica agosto 2017	8607400	\$2,665.88
3/10/2017	Cuenta FODES 75%	Traslado a cuenta FODES 25%	Pago de recibo de energía eléctrica	9082657	\$2,623.46

[Handwritten mark]



septiembre 2017					
7/11/2018	Cuenta FODES 75%	Traslado a cuenta FODES 25%	Pago de recibo de energía eléctrica octubre 2017	9082704	\$2,203.66
12/12/2017	Cuenta FODES 75%	Traslado a cuenta FODES 25%	Pago de impuesto sobre la renta mes de enero 2017	9082759	\$200.00
22/12/2017	Cuenta FODES 75%	Traslado a cuenta FODES 25%	pago de salarios de empleados diciembre 2017	9082779	\$8,100.00
28/12/2017	Cuenta FODES 75%	Traslado a cuenta FODES 25%	pago de recibo de energía eléctrica diciembre 2017	9082799	\$2,643.30
TOTAL					\$38,165.22

Al respecto los servidores actuantes, expresaron que, por las insuficiencias de fondos y la necesidad de cubrir servicios básicos y obligaciones, la municipalidad se vio en la obligación de efectuar estos préstamos internos, pero que estos son reintegrados posteriormente mediante cuotas, anexando como prueba cuadro detalle de los reintegros efectuados, y los estados de cuenta de los bancos donde se visualizan los depósitos realizados que constan de fs. 55 a fs. 62. Por su parte la Representación Fiscal solicita una sentencia condenatoria. Las suscritas verificamos las fotocopias certificadas de las diferentes operaciones, verificando que de conformidad a la documentación presentada, de los treinta y ocho mil ciento sesenta y cinco Dólares con veintidós centavos (\$38,165.22), solamente han reintegrado la cantidad de tres mil doscientos Dólares (\$3,200.), según detalle:

DETALLE DE TRASLADOS AÑO 2017									
FECHA	DE	A	CONCEPTO	N° DE CHEQUE	MONTO	Reintegro según documentación agregada al expediente.			
						Fs.	Fecha	Ref.	Reintegro
17/3/2017	Cuenta FODES 75%	Traslado a cuenta FODES 25%	pago de retenciones pendientes de AFP CRECER	\$8,133,317.00	\$5,600.00	55	9.10.2018	10345311	\$300.00
						61	5.09.2019	13050008	\$1,400.00
12/12/2017	Cuenta FODES 75%	Traslado a cuenta FODES 25%	Pago de impuesto sobre la renta mes de enero 2017	9082759	\$200.00	55	9.10.2018	10345311	\$200.00
22/12/2017	Cuenta FODES 75%	Traslado a cuenta FODES 25%	pago de salarios de empleados diciembre 2017	9082779	\$8,100.00	55	9.10.2018	10345311	\$300.00
						57	14.01.2019	11113004	\$700.00
						57	14.01.2019	11139069	\$300.00
Total reintegrado									\$3,200.00

De tal forma que los servidores actuantes no lograron demostrar el reintegro de treinta y cuatro mil novecientos sesenta y cinco Dólares con veintidós centavos (\$34,965.22). Ahora bien, una vez establecido el monto no reintegrado, es necesario referirnos al Principio de Legalidad establecido en el Art. 86 inciso final de la Constitución de la República, debido a que la actuación de todo servidor público debe ser realizada conforme a la normativa que la legitima, en el caso que nos ocupa el Art. 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, el cual establece: "... los municipios utilizarán



el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes y el 25% para gastos de funcionamiento...”, asimismo el Art. 12 del referido Reglamento que dispone: “... Del 75% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de pre inversión....Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderá conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos...”, de tal forma que, tanto la utilización del 25% como del 75% del FODES está regulada, porque dichos fondos tienen finalidades diferentes, en el primer caso es para gastos de funcionamiento y en el segundo para obras de infraestructura, en tal sentido el uso inadecuado del 75% va más allá de una mera formalidad, porque dichos fondos que a la fecha no han sido reintegrados, pudieron ser utilizados en obras para la municipalidad, por ello consideramos que tal y como lo señalaron los auditores, los servidores actuantes incumplieron la mencionada normativa, actuación que se adecua perfectamente en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que se confirma la Responsabilidad Administrativa establecida en este Reparó. **REPARO DOS “CHEQUES EMITIDOS SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE” (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial)**, atribuido a la señora **Génesis Melany Ordoñez Pastor**, Tesorera Municipal del uno de enero al nueve de febrero del año dos mil diecisiete; referido a que la Tesorera Municipal emitió dos cheques, los cuales fueron pagados por el banco y estos no poseen documentación de soporte, por un monto de **tres mil quinientos cincuenta Dólares con siete centavos (\$3,550.07)**. Al respecto la Defensora Pública, no emitió alegatos ni prueba de descargo para desvirtuar el señalamiento. Por su parte la Representación Fiscal solicita una sentencia condenatoria. Las suscritas advertimos que según el Art. 86 del Código Municipal la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos, está a cargo del Tesorero, función individualizable de acuerdo al Art. 57 del mismo Código, el cual dispone que el Tesorero Municipal entre otros, responderá individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma; en este orden de ideas resulta indispensable hacer alusión a la importancia de cumplir con los diferentes procesos y procedimientos establecidos por medio del Sistema de Control Interno, con el objetivo de prevenir posibles riesgos que afectan a una entidad pública; y es que el Art. 105 del Código Municipal establece: “...Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones. Los archivos de documentación financiera son

386
Blanco
R



propiedad de cada municipalidad y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrita del Concejo Municipal...”, en ese contexto, al no contar con alegatos y prueba de descargo que desvirtúe lo señalado por los auditores y siendo que el Informe de Auditoría es un instrumento técnico elaborado con base a procedimientos previamente establecidos y por profesionales con competencia para ello, consideramos que tal y como lo establecen los auditores la servidora actuante, al no contar con la documentación de respaldo para los dos cheques emitidos a su favor, incumplió los Art. 86 y 105 del Código Municipal, lo cual también ocasionó un detrimento patrimonial por la cantidad de **tres mil quinientos cincuenta Dólares con siete centavos (\$3,550.07)**, generando con esto la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial de conformidad a los Arts. 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este reparo se confirma en su totalidad. **REPARO TRES “COTIZACIONES RETENIDAS A EMPLEADOS Y NO ENTERADAS” (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial)**, atribuido a los señores: **Gregorio Arnulfo Morales Cosme, José Ramón Martínez Luna, José Humberto Acevedo, Rudys Atilio Benítez Turcios y Sara Haideé Flores Guevara**; consistente en que la Tesorera Municipal retuvo cotizaciones a empleados, las cuales no han sido enteradas a la Administradora de Fondos Para Pensiones (AFP CONFIA), por un monto de \$4,269.19 que incluye aporte laboral y patronal. Además, verificaron que existían saldos pendientes de ejercicios anteriores que no se habían enterado desde abril 2016 por el monto de \$ 2,212.75; siendo el total acumulado a la fecha de auditoría de **seis mil cuatrocientos ochenta y un Dólares con noventa y cuatro centavos (\$6,481.94)**, según detalle:

PERIODO	APORTE LABORAL	APORTE PATRONAL	TOTAL
De Abril a diciembre año 2016	\$ 1,075.92	\$ 1,136.83	\$ 2,212.75
Periodo Auditado			
De enero a diciembre 2017	\$ 1,545.22	\$ 1,666.01	\$ 3,211.23
De enero hasta abril 2018	\$ 511.35	\$ 546.61	\$ 1,057.96
Sub-Total	\$ 2,056.57	\$ 2,212.62	\$ 4,269.19
Total Saldo Acumulado al 30/04/2018	\$ 3,132.49	\$ 3,349.45	\$ 6,481.94

Al respecto, los señores Morales Cosme, Martínez Luna, Acevedo y Benítez Turcios, expresaron que en fecha 21 de junio de 2017 efectuaron convenio de pago con AFP CONFIA, agregando como prueba de descargo la documentación que consta de fs. 64 a fs. 202. Por su parte la señora Flores Guevara alegó que, recibió la Unidad de Tesorería el 10 de febrero del 2017, sin que le entregaran estado en que quedaba la unidad, ni la documentación referente a saldos bancarios, papelería, especies municipales, chequeras, cuentas y obligaciones pendiente de pagar, por ello el 10 de febrero de 2017, solicitó a la Ex Tesorera los documentos correspondientes, según fotocopia certificada agregada a fs. 208; posteriormente, al no obtener respuesta, solicitó la misma información al Concejo Municipal, con nota de fecha 20 de febrero 2017 según fotocopia certificada a fs. 210, de lo cual tampoco obtuvo respuesta, según lo expresado por la servidora, siendo el 21 de junio de 2017 (fotocopia certificada que consta a fs. 212) que solicitó a la AFP CONFIA la elaboración de planillas de pagos de lo meses pendientes,



en ese sentido, según fotocopia certificada agregada a fs. 214, la referida AFP emitió un Convenio de Pago desde el mes de junio 2014 hasta el mes de junio 2017, meses pendientes de pago. De lo anterior, las suscritas procedimos a verificar la documentación presentada, constando que evidentemente fueron pagados los meses de junio 2014 a junio 2017, según folios 76, 110, 144 y 174, lo cual según la señora Flores Guevara era necesaria su cancelación para pagar las que le correspondían a su gestión. No obstante, dentro del proceso no consta la evidencia del pago de las cotizaciones de enero a abril 2018, ni existen alegatos respecto a estos meses. Ahora bien, es importante mencionar que tal y como lo estima la Tesorera, su responsabilidad deviene a partir de la fecha de su nombramiento, es decir a partir del 10 de febrero 2017, en consecuencia, solamente de esas fechas se le puede responsabilizar, sin embargo, también es tomado en cuenta que no le era posible pagar las cotizaciones a partir de febrero 2017, sin haber pagado las anteriores; pese a ello, la Municipalidad según la documentación se encuentra pendiente desde julio 2017 hasta abril 2018, situación que evidencia la falta de ejecución del presupuesto de dicho periodo ya que la Municipalidad año con año elabora su Presupuesto, el cual debe ser ejecutado según su calendarización; conforme a lo anterior, no es posible la absolución de la responsabilidad del presente reparo, ya que, reiteramos, no consta evidencia ni alegatos, respecto a los meses de julio 2017 a abril 2018, en ese sentido, la falta de pago de cotizaciones incumple lo establecido en el Artículo 86 en el inciso primero del Código Municipal, que establece: *“El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos”* y el Artículo 118 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: *“Los Tesoreros Institucionales y los Pagadores Auxiliares, estarán obligados a retener de los salarios mensuales, los descuentos ordenados por ley, como: el impuesto sobre la renta, las cotizaciones a favor de los sistemas de seguridad social y de pensiones, tales como INPEP, ISSS e IPSFA, las cuotas alimenticias solicitadas por la Procuraduría General de la República, a los embargos que ordenen los Jueces de la causa y los demás que provengan de compromisos adquiridos por los empleados y funcionarios estatales, con las instituciones y asociaciones legalmente facultadas para emitir orden de descuento. Los descuentos deberán aplicarse en las respectivas planillas de salarios y remitir los valores retenidos a las cuentas de los beneficiarios, sin exceder los plazos que concede la Ley...”, así como el Art. 19 inciso primero y tercero de la Ley de Sistema de Ahorro para Pensiones “Las cotizaciones establecidas en este Capítulo deberán ser declaradas y pagadas por el empleador, el trabajador independiente o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad, según corresponda, en la Institución Administradora en que se encuentre afiliado cada trabajador. La declaración y pago deberán efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos, o a aquél en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso”, en ese sentido, queda perfectamente claro que dicho incumplimiento se adecua en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **por lo que se confirma la Responsabilidad***



Administrativa establecida en este Reparó. Ahora bien, abordaremos la Responsabilidad Patrimonial a fin de establecer si la omisión consistente en no enterar las cotizaciones a la AFP CONFIA, se configura como detrimento patrimonial, en el contexto que, para que exista el detrimento patrimonial, debe generarse una disminución en el patrimonio de la entidad pública, situación que no se aprecia en este caso, debido a que las cotizaciones siempre deben ser pagadas por la Municipalidad, además los auditores no han señalado un uso inadecuado o sin respaldo de las cotizaciones no enteradas, sino que dichas cotizaciones no fueron pagadas a la referida AFP, es decir que, el pago tardío de las cotizaciones no implica por sí un perjuicio económico, salvo que existiese multa, siendo la multa en ese caso el detrimento. Conforme a lo anterior, consideramos que no contamos con los elementos suficientes para evidenciar un detrimento patrimonial, por lo que dicha omisión no se tipifica en el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en consecuencia, se desvanece la Responsabilidad Patrimonial y se absuelve de las misma a los servidores relacionados en el presente Reparó. **REPARO CUATRO “PAGO DE SALARIOS A REGIDORES SUPLENTE” (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial)**, atribuido a los señores: **Gregorio Arnulfo Morales Cosme, José Ramón Martínez Luna, José Humberto Acevedo y Rudys Atilio Benítez Turcios**; consistente en que el Concejo Municipal autorizó el pago de salario mensual como Jefe de Personal al Primer Regidor Suplente por el monto de \$440.77 y como Doctor de la Unidad de Salud de California al Cuarto Regidor Suplente por el monto de \$400.00; sin embargo, en las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal tanto del año 2017 y 2018, se establece que el monto de Dieta por cada sesión para los Regidores Suplentes es de \$ 200.00; por lo tanto, se han realizado pago de más por el monto de \$7,052.32. Al respecto los servidores expresaron que actuaron conforme a lo establecido en los artículos 4 numeral 5 y 31 numeral 6 del Código Municipal, ya que a los Municipios les compete la promoción y desarrollo de programas de salud y el combate de la enfermedades, por ello, la Municipalidad mantiene en el municipio el programa de Apoyo a la Salud, manifestando en ese sentido que debido a que el Ministerio de Salud no había signado un médico para la Unidad de Salud, tuvieron a bien costear el pago, siendo el Cuarto Regidor Suplente, quien renunció a su dieta, reconociéndole un salario por su servicios en dicha Unidad de Salud, el cual está a tiempo completo seis días a la semana, atendiendo todos los problemas de salud que demanda la Ciudad de California; de igual forma expresan que la municipalidad necesitaba el control del personal y de toda la carga administrativa, por lo que la persona idónea era el primer regidor suplente, conociendo sus capacidades, quien también renunció a la dieta y se le reconoció un salario por estar a tiempo completo. La Fiscal de caso solicitó sentencia condenatoria. Para las suscritas es necesario individualizar las Responsabilidades establecidas en este Reparó, Administrativa y Patrimonial. Respecto a la Responsabilidad Administrativa, es necesario tener perfectamente claro si estamos frente a un acción u omisión por parte del Consejo de Municipal, en ese sentido verificamos que la condición sugiere una acción, porque el Consejo **“autorizó”** el pago de salario mensual como Jefe de Personal al Primer Regidor Suplente y como Doctor de la Unidad de



398

Salud de California al Cuarto Regidor Suplente, muy bien teniendo clara la acción, analizaremos si ésta incumple los artículos señalados por los auditores, es decir el Art. 86 inciso final de la Constitución de la República que establece: *“Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley”*, el Art. 46, inciso primero del Código Municipal, que dispone: *“...Los Regidores, propietarios y suplentes, devengarán una remuneración por cada una de las sesiones previamente convocadas a las que asistan, las cuales no podrán exceder de cuatro al mes y cuyo valor será fijado por el Concejo de acuerdo a la capacidad económica del Municipio ...”* y el Art. 6 de las Disposiciones Generales del Presupuesto año 2017 y 2018 de la Municipalidad de California, Departamento de Usulután, que establece: *“Los Regidores, propietarios y suplentes que asistan a las sesiones del Concejo para las cuales hayan sido convocados, tendrán derecho al pago de dietas. Los Regidores propietarios se les asignan \$ 300.00 y a los suplentes \$ 200.00 dólares por sesión, siendo en ambos casos el número de sesiones a pagar hasta un máximo de Dos al mes. Para tener derecho al cobro de dietas, es preciso que los Regidores, propietarios y el Síndico Municipal permanezcan todo el tiempo que dure la sesión a la que fuere convocado”*. En ese orden de ideas nos referimos al Art. 86 inciso final citado por los auditores, el cual promulga el Principio de Legalidad que debe regir la gestión de todo Funcionario o Empleado Público, debido a que este artículo posee un carácter legitimador de las acciones incluso de las omisiones, porque los servidores públicos independientemente la institución en la que se desempeñen o cargos que ostentes, solo pueden realizar las actividades que les establece previamente la ley, garantizando con esto no solo la legalidad de sus actuaciones sino también la seguridad jurídica de ellos y la población en general, porque no deben realizar acciones distintas a las que están previamente establecidas en las Leyes. En ese sentido advertimos que tanto el Art. 46 del Código Municipal, como el Art. 6 de las Disposiciones General de la Municipalidad, determinan los honorarios de los Regidores, los cuales deben generarse en concepto de dietas. Sin perjuicio de lo anterior, es importante pronunciarnos respecto a las razones alegadas por los servidores actuantes, a efecto de valorar su validez, en el caso del médico, mencionan que fue nombrado porque la Municipalidad no puede costear el pago real que un profesional en medicina debiera percibir por sus servicios; en ese sentido, al revisar el presente expediente, no consta prueba documental que demuestre o evidencie un proceso de selección y contratación, que determine que es el único profesional en medicina capaz y competente dentro del Municipio, dispuesto a trabajar por el salario designado; existiendo esta misma situación para el primer regidor suplente, ya que no consta dentro del presente proceso la evidencia que él era el único profesional en el Municipio que contaba con la capacidad para ser Jefe de Personal de la Municipalidad. De tal forma que los alegatos de los servidores actuantes pierden validez al no contar con la prueba de descargo que los sustente, en ese sentido, se denota el incumplimiento a la normativa incoada por los auditores, acciones que se tipifican en el Art. 54 de la Ley de a Corte de Cuentas de la República, por lo que esta responsabilidad se confirma. Respecto a la Responsabilidad Patrimonial, debemos establecer si



la remuneración por los servicios prestados a la Municipalidad, genera detrimento económico en el patrimonio de la Municipal, de acuerdo a ello, advertimos que no obstante, seleccionaron tanto al médico de la Unidad de Salud como al Administrador de Recursos Humanos, de entre los Regidores, sin un proceso de selección y contratación, público, transparente y objetivo, no existen elementos dentro del proceso que adviertan un perjuicio económico para la Municipalidad, porque existe una contraprestación por el pago realizado en concepto de salario a los suplentes señalados en el presente reparo, por ello dicha acción no se logra tipificar en la Responsabilidad Patrimonial establecida en el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en consecuencia se desvanece la Responsabilidad Patrimonial y se absuelve a los servidores relacionados. **REPARO CINCO “FALTA LIQUIDACIÓN DE APORTES ECONÓMICOS ENTREGADO A CLUBES DEPORTIVOS” (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial)**, atribuido a los señores: **Gregorio Arnulfo Morales Cosme, José Ramón Martínez Luna, José Humberto Acevedo y Rudys Atilio Benítez Turcios**; consistente en que la Municipalidad no exigió la liquidación de los aportes económicos otorgados a los Clubes de Deportivo California y al Club Deportivo X-9 por un monto de **cuatro mil seiscientos sesenta y seis Dólares (\$4,666.00)**, según detalle:

NO.	FECHA	CONCEPTO	BENEFICIARIO	CHEQUE	VALOR
1	31-07-2017	Aporte a Club Deportivo X-9 para pago de avales para inscripción de jugadores	Elmer Enmanuel Orellana Flores	8607344	\$ 100.00
2	31-07-2017	Aporte a económico a Club Deportivo California para pago de transferencias y certificaciones de contratos	Francisco Javier Arévalo Martínez	8607342	\$ 65.00
3	28-07-2017	Aporte a económico a Club Deportivo California para pago de transporte de traslado de equipos.	Francisco Javier Arévalo Martínez	8607324	\$ 700.00
6	26-09-2017	Aporte a económico a Club Deportivo California para pago de transporte por traslado de equipos.	Francisco Javier Arévalo Martínez	8607425	\$ 1,000.00
7	29-09-2017	Aporte a Club Deportivo X-9 para pago de transporte de equipos.	Elmer Enmanuel Orellana Flores	9082652	\$ 78.00
11	28-11-2017	Aporte a económico a Club Deportivo California para pago de transporte de equipos.	Francisco Javier Arévalo Martínez	9082732	\$ 635.00
15	02-05-2017	Aporte a económico a Club Deportivo California para pago de transporte de equipos.	Francisco Javier Arévalo Martínez	8607176	\$ 900.00
17	07-03-2017	Aporte a económico a Club Deportivo California para pago de arbitraje.	Francisco Javier Arévalo Martínez	8133308	\$ 170.00
18	17-02-2017	Aporte a económico a Club Deportivo California para pago de transporte de equipos.	Francisco Javier Arévalo Martínez	8133267	\$ 800.00
19	05-01-2017	Aporte a económico a Club Deportivo X-9 para pago de refrigerios.	Elmer Manuel Orellana Flores	8133227	\$ 218.00
Total					\$ 4,666.00

Respecto este reparo, los servidores actuantes omitieron alegatos y prueba de descargo. Por su parte la representación fiscal, solicita una sentencia condenatoria. Las suscritas hacemos referencia supletoria al Art. 284 inciso final del Código Procesal Civil y Mercantil “...El juez podrá considerar el silencio o las respuestas evasivas del demandado como admisión tácita de



399

los hechos que le sean conocidos y perjudiciales.”, y es que al haberse pronunciado sobre los demás reparos omitiendo la defensa de este, sugiere la adecuación de este inciso, además las suscritas no contamos con elementos probatorios de descargo que indiquen que no es cierto lo señalado por los auditores, de tal forma que la verdad judicial, está dada hasta este momento por el Informe de Auditoría desarrollado con base la evidencia y documentación de los Papeles de Trabajo, instrumento técnico que cuenta con elementos sustanciales y formales para su validación. Por ende, al no existir contradicción sobre lo estipulado por los auditores, lo cual tendría que consistir de forma fehaciente en la documentación de liquidación de los **cuatro mil seiscientos sesenta y seis Dólares**, se colige que tal y como lo estipularon los auditores los servidores actuantes incumplieron lo establecido en el Art. 105 del Código Municipal, relacionado con el Art. 12 Inciso Cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, Art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, omisión que se tipifica tanto en el Art. 54 como en el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este Reparó se confirma en su totalidad.

POR TANTO: De conformidad a los Artículos 14, 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Artículos 54, 55, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, **ESTA CÁMARA FALLA: I.- CONFÍRMASE** la Responsabilidad Administrativa establecida en los Reparó Uno, Dos, Tres, Cuatro y Cinco, del presente proceso, en consecuencia, CONDÉNASE al pago de multa de la forma y cuantía siguiente: a) El cien por ciento del salario mensual percibido durante su periodo gestión equivalente a mil doscientos cincuenta y cuatro Dólares (\$1,254.00) al señor Gregorio Arnulfo Morales Cosme; b) El cien por ciento del salario mensual percibido durante su periodo gestión equivalente a trescientos quince Dólares (\$315.00) a la señora Génesis Mélani Ordoñez Pastor; c) El cincuenta por del salario mensual percibido durante su periodo gestión equivalente a ciento setenta y cinco Dólares (\$175.00) a la señora Sara Haideé Flores Guevara; d) Dos salarios mínimos vigentes durante el periodo de gestión equivalente a seiscientos ocho Dólares con treinta y cuatro centavos (\$608.34) a cada uno de los señores: José Ramón Martínez Luna, José Humberto Acevedo y Rudys Atilio Benítez Turcios. II. DESVANÉZCASE la Responsabilidad Patrimonial establecida en los Reparos Tres y Cuatro, en consecuencia, absuélvase del pago de **seis mil cuatrocientos ochenta y un Dólares con noventa y cuatro centavos (\$6,481.94)** y de **siete mil cincuenta y dos Dólares con treinta y dos centavos (\$7,052.32)** a cada uno de los señores según corresponda: Gregorio Arnulfo Morales Cosme, José Ramón Martínez Luna, José Humberto Acevedo, Rudys Atilio Benítez Turcios y Sara Haideé Flores Guevara. III. CONFÍRMASE la Responsabilidad Patrimonial establecida en los Reparos Dos y Cinco, en consecuencia, condenase al pago de la forma siguiente: a) **Tres mil quinientos cincuenta Dólares con siete centavos (\$3,550.07)** por el Reparó Dos a la señora

Génesis Melany Ordoñez Pastor. b) **Cuatro mil seiscientos sesenta y seis Dólares (\$4,666.00)** a los señores: Gregorio Arnulfo Morales Cosme, José Ramón Martínez Luna, José Humberto Acevedo y Rudys Atilio Benítez Turcios. IV. DÉJESE PENDIENTE la gestión realizada por los señores: **Gregorio Arnulfo Morales Cosme, José Ramón Martínez Luna, José Humberto Acevedo, Rudys Atilio Benítez Turcios, Génesis Melany Ordoñez Pastor y Sara Haideé Flores Guevara** en lo relativo al cargo desempeñado por ellos, según lo consignado en el Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable en la Municipalidad de California, departamento de Usulután, durante el período comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete al treinta de abril de dos mil dieciocho.

HAGASE SABER. -




Ante mí,

Secretaría de Actuaciones.




407

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas con veintinueve minutos del día trece de mayo del año dos mil veintiuno.

Habiendo transcurrido el término legalmente establecido, sin que las partes hayan interpuesto recurso alguno contra la Sentencia Definitiva a las diez horas con treinta y dos minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno, la cual consta de **fs. 392 a fs. 399 ambos vuelto**; en consecuencia, esta Cámara **RESUELVE**: De conformidad con el Artículo 70, inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **Declárese Ejecutoriada** dicha Sentencia y al efecto, líbrese la Ejecutoria. Pase el presente Juicio de Cuentas al Organismo de Dirección de esta Institución, de conformidad al Artículo 93 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

NOTIFÍQUESE. -





Ante mí,


Secretaría de Actuaciones.
